



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 279-G DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO PARA SU CLARIDAD, PROPORCIONALIDAD Y MAYOR CONTROL

EL CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 279-G DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO PARA SU CLARIDAD, PROPORCIONALIDAD Y MAYOR CONTROL

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es modificar el artículo 279-G del Código Penal a fin de precisar los alcances de la tenencia ilegal de armas de fuego, garantizar la proporcionalidad de las penas aplicables y fortalecer los mecanismos de control y supervisión de las armas de fuego en el territorio nacional.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la ley es fortalecer el marco normativo en la prevención y sanción de la tenencia ilegal de armas, contribuyendo a la seguridad ciudadana y al orden público.

Artículo 3. Modificación del artículo 279-G del Código Penal

Modifíquese el artículo 279-G del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, tenencia o uso no autorizado de armas, municiones y explosivos

El que, sin autorización, fabrique, ensamble, modifique, almacene, transporte, suministre, comercialice, trafique, preste, alquile, facilite, use, porte, custodie, detente o tenga en su poder, incluso de forma compartida o con disponibilidad conjunta, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, explosivos, partes esenciales o accesorios destinados a su fabricación, modificación o uso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve (9) ni mayor de doce (12) años, y con , y trescientos sesenta y cinco (365) días-multa .

La pena será no menor de doce (12) ni mayor de quince (15) años si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- Las armas son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú.
- Las armas tienen el número de serie alterado, borrado o suprimido.
- El agente usa, porta o traslada las armas en centros educativos, hospitales, eventos públicos masivos o zonas de alto riesgo.



- d) El agente registra antecedentes penales por delitos graves contra la seguridad pública, la vida o la integridad personal, condición especial del agente que será independiente a la valoración de las circunstancias agravantes establecidas en el Art 46-B y Art. 46-C del de este Código.
- e) Las armas han sido modificadas para aumentar su letalidad, calibre, cadencia o capacidad de disparo.
- f) El agente utiliza a menores de edad, personas con discapacidad o en estado de vulnerabilidad para ocultar, manipular o transportar las armas o sus componentes.

La pena será no menor de quince (15) ni mayor de veinte (20) años, con inhabilitación conforme a los incisos 1), 2), 4), 6) y 8) del artículo 36 del Código Penal, y trescientos sesenta y cinco (365) días-multa, cuando:

- a) El agente sea miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o del Instituto Nacional Penitenciario, en actividad o retiro, y actúe al margen de sus funciones; o
- b) El hecho se cometa como integrante de una organización criminal, banda delictiva o red de tráfico ilícito de armas.

El que fabrique, comercialice, porte o tenga en su poder armas de fuego artesanales o de fabricación casera sin autorización será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis (6) ni mayor de diez (10) años. Si fueron modificadas para incrementar su letalidad o funcionamiento, la pena será no menor de ocho (8) ni mayor de quince (15) años.

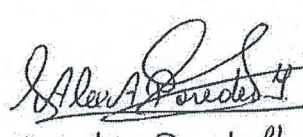
DISPOSICIÓN FINAL

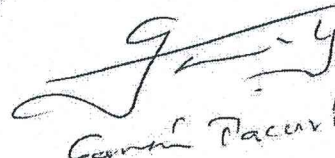
Única: La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

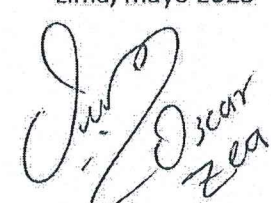
Lima, mayo 2025

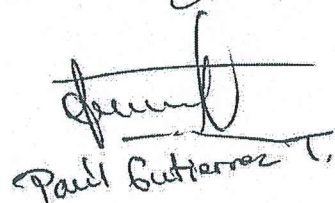

Katy Ugarte M.

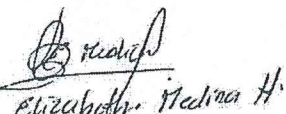

Germin Tacuri


Alex Antonio Paredes Gonzales


Germin Tacuri
Viceero


Oscar Zela


Paul Gutierrez T.


Elizabeth Medina H.

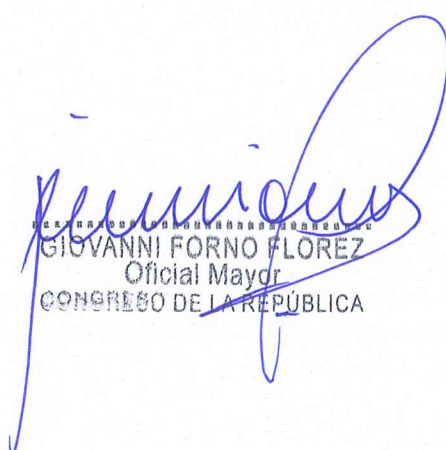


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de mayo de 2025

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 11061/2024-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El incremento irracional del empleo de las armas de fuego en conductas criminales a manos de particulares, que evidentemente no tienen autorización, fenómeno que no es aislado de la creciente sofisticación criminal en el país, evidenciando una necesidad que ha planteado desafíos en el marco penal vigente, el cual vemos con una mirada de impotencia no ha logrado responder con la contundencia sancionadora necesaria. Uno de los vacíos más sensibles se encuentra en la actual formulación del artículo 279-G del Código Penal, que tipifica los delitos relacionados con la fabricación, comercio, tenencia y uso no autorizado de armas, municiones y explosivos. Esta norma, si bien representa un avance legislativo en su momento, ha demostrado ser insuficiente frente a nuevas modalidades delictivas como la tenencia compartida de armas, fenómeno recurrente en investigaciones criminales recientes.

En atención a dicha problemática, se propone la modificación del referido artículo con el propósito de dotar al ordenamiento jurídico de una herramienta más eficaz y acorde con la complejidad del delito armado en contextos urbanos y rurales.

II. FUNDAMENTACIÓN

La Corte Suprema de Justicia ha venido advirtiendo reiteradamente la existencia de casos donde, a pesar de encontrarse armas dentro de inmuebles o vehículos ocupados por varios sujetos, la falta de acreditación de tenencia individualizada ha derivado en absoluciones o archivos fiscales, debilitando los esfuerzos del Estado en su lucha contra el crimen. Un claro ejemplo de ello se encuentra en el *Expediente N.º 1472-2019-Lima*, en el que la Corte Suprema resaltó la dificultad de establecer responsabilidad penal cuando no se logra probar dominio exclusivo sobre un arma, especialmente en contextos grupales o familiares¹. Esta interpretación, aunque apegada al principio de legalidad, termina por generar impunidad operativa para quienes instrumentalizan vacíos normativos, lo que evidentemente refleja por el contrario la necesidad de legislar este vacío.

La situación se torna aún más alarmante cuando se revisan hechos noticiosos de alto impacto social. En 2023, un operativo en San Juan de Lurigancho reveló un arsenal oculto en una vivienda ocupada por miembros de una banda criminal. Ninguno de los intervenidos asumió la propiedad de las armas, y ante la imposibilidad de atribuir la tenencia con precisión, se dificultó el procesamiento penal². Estos episodios no son aislados, sino reflejo de una práctica delictiva extendida: la compartición funcional y operativa de armamento entre varios sujetos con objetivos comunes.

La legislación vigente presupone una tenencia individual, lo que deja un margen significativo de interpretación cuando se trata de tenencia conjunta o distribución informal del dominio sobre el arma. Esta omisión ha contribuido a que muchos partícipes de organizaciones criminales eludan sanción bajo el argumento de no portar personalmente el arma o de no ser su titular registral. En consecuencia, resulta

¹ Corte Suprema del Perú. (2019). *Exp. N.º 1472-2019-Lima*.

² El Comercio. (2023). *Delincuentes usan viviendas como depósitos de armas compartidas en SJL*.
<https://elcomercio.pe>

indispensable introducir de manera expresa la tenencia compartida o disponibilidad conjunta como supuesto penalmente relevante, reforzando el principio de corresponsabilidad en contextos de uso criminal colectivo.

La propuesta legislativa incluye una fórmula legal que contempla como conducta punible no solo la tenencia directa, sino también la tenencia compartida, co-dominio o disponibilidad conjunta de armas y municiones³. Este enfoque responde a la realidad constatada por los actores de la investigación como son la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, donde se ha evidenciado que las organizaciones delictivas no asignan el armamento a un solo sujeto, sino que lo administran colectivamente conforme a sus necesidades operativas; resultando importante citar que *"en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, la coautoría no debe limitarse únicamente al sujeto que materialmente porta el arma, sino que debe extenderse a quienes, teniendo dominio funcional del hecho, participan en el ocultamiento, resguardo o disposición del armamento, en un contexto de reparto de funciones típico de organizaciones criminales"*

⁴Así, el reconocimiento normativo de esta figura permitiría sancionar eficazmente a quienes, sin ser portadores en estricto, participan en el ocultamiento, resguardo o utilización del armamento en calidad de coautores o partícipes⁵.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de modificación del Artículo 279-G del Código Penal, que tipifica los delitos relacionados con la fabricación, comercio, tenencia y uso no autorizado de armas, municiones y explosivos, desde el punto de vista jurídico, evidencia una necesidad de la política criminal a fin de cerrar una brecha interpretativa en el delito referido, la misma que ha venido debilitando la persecución y consecuente sanción del tipo penal de Tenencia Ilegal de Armas, este punto de fricción era la ausencia expresa del concepto de tenencia compartida. La propuesta se inserta armónicamente dentro del marco normativo nacional y es coherente con instrumentos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), que promueve el castigo de conductas criminales asociativas y no únicamente individuales⁶.

Además, se articula adecuadamente con la Ley N.º 30299⁷, que regula el control de armas de uso civil en el Perú, fortaleciendo la capacidad del Estado para prevenir y sancionar su desvío hacia fines ilícitos.

³ Corte Suprema de Justicia del Perú. (2020). *Casación N.º 238-2020-Lambayeque*. LP Derecho. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Casacion-238-2020-Lambayeque-LPDerecho.pdfLP+2>

⁴ Llantoy Barboza, Á. E. (2023). Coautoría en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego. *Revista Jurídica Sapientia Iuris*, 11(1), 76. <https://revista.esipec.edu.pe/index.php/ideales/article/download/20/14/34>

⁵ Ministerio del Interior del Perú. (2019). *Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023*. <https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/proyecto/archivos/DOCUMENTOS-Plan%20Nacional%20de%20Seguridad%20Ciudadana%202019-2023.pdf>

⁶ Naciones Unidas. (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. <https://unodc.org>

⁷ Congreso de la República del Perú. (2015, 22 de enero). *Ley N.º 30299: Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil*. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/2260696-30299:contentReference%5Boaicite:7%5D%7Bindex=7%7D>

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente ley no genera gastos al erario público, es evidente que la modificación propuesta no implica una ampliación o creación de nuevas instancias policiales, fiscales o judiciales. Por el contrario, recoger criterios jurisprudenciales como el reconocimiento expreso de la tenencia compartida permite una mejor utilización de los recursos ya existentes, al facilitar la imputación de responsabilidades penales en investigaciones complejas.

En cuanto al beneficio, resulta evidente que al precisarse verbos rectores de la conducta criminal, va permitir individualizar la conducta del infractor penal traduciéndose en un mayor índice de sentencias condenatorias, la desarticulación más efectiva de organizaciones criminales y la reducción de la impunidad en delitos relacionados con armas de fuego. Todo ello contribuye a mejorar la percepción de seguridad ciudadana, uno de los indicadores clave de la gobernabilidad democrática.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y POLÍTICAS DE ESTADO

La presente iniciativa legislativa esta alineada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 006-2024-2025-CR publica en el diario oficial "El Peruano" de fecha 02 de noviembre de 2024:

Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho

- Política 07: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana

Lima, mayo del 2025.